

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00476 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **FABIO ENRIUE MORENO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$98.580.471,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré, allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$11.233.647,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de abril de 2023, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 86 de fecha 8 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

L.L

@J35CM

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbb4507adc356d4520056cb788cce9fa794a7d2158ecdef67a247f0c5e2267**

Documento generado en 06/06/2023 08:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**